

CIRCULAR SB/3 19 /2000

20 DE JUNIO E 2000

La Paz, DOCUMENTO: 16197

Asunto: BONOS BANCAR!OS BURSAT!LES - EHISIDN
TRAMITE: 112863 - SI RESOLUC. SB/044 APRUEBA REGLAMENTO EMI

Señores

Presente

REF: REGLAMENTO DE EMISION DE BONOS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente copia fotostática de la Resolución SB Nº 044/2000 de 27 de junio de 2000, que aprueba y pone en vigencia el Reglamento de Emisión de Bonos.

Dicho reglamento será incorporado en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, en reemplazo del Título I, Capítulo III, Sección 1.

Atentamente.

Superintendente de Bancos y
Entidades Financieras

School of Bancos y Emidales

Adj. Lo indicado IQL/Ich



RESOLUCION SB N° 0 4 4 /2000

La Paz, 2 7 JUN. 2000

VISTOS:

El Acta de Aprobación del Comité de Normas . Financieras de Prudencia Nº SB/CONFIP/030/2000 de 25 de mayo de 2000, que aprueba el proyecto de **REGLAMENTO DE EMISION DE BONOS,** los informes técnico y legal Nos. IEN/105 16 e IAJ/11594 de 25 de abril y 9 de mayo de 2000, emitidos por las Intendencias. de Estudios y Normas y de Asuntos Jurídicos, respectivamente y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 92 y 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, Ley N° 1488 de 14 de abril de 1993, disponen que la Superintendencia de. Bancos y Entidades Financieras efectuará el control de las actividades de intermediación financiera y la facultan a elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre esas actividades, disposición legal coincidente con el Art. 30 de la Ley N° 1864 de 15 de junio de 1998, Ley de Propiedad y Crédito Popular.

Que la Ley de Bancos y Entidades Financieras en el Art. 38 numeral 4) modificado por la Ley N° 2064 de 3 de abril de 2000, dispone que las entidades financieras podrán emitir y colocar bonos bancarios, convertibles o no en acciones ordinarias con o sin garantía específica.

Que, la Intendencia de Estudios y Normas mediante informe IEN/10516 de 25 de abril de 2000, presenta un proyecto de reglamentación sobre la emisión de bonos, incorporando los cambios suscitados con la promulgación de la Ley de Reactivación Económica, señalando el procedimiento de presentación de documentos a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras para su posterior tratamiento y aprobación por parte de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

Que, la Intendencia de Asuntos Jurídicos mediante informe IAJ/11594 de 9 de mayo de 2000, ha expresado que el documento se ajusta a las disposiciones legales de la materia y que no presenta contradicciones con otras vigentes, constituyendo precisiones en la regulación de cumplimiento y control de la emisión de bonos.

W



Que, el Comité de Normas Financieras de Prudencia (CONFIP) en su reunión de fecha 25 de mayo de 2000, consideró y aprobó el Proyecto de Reglamento de Emisión de Bonos, según Acta N° 30/2000.

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos y Entidades Financieras, con la facultad que le confiere la Ley N° 1488 de 14 de abril de 1993, y demás disposiciones complementarias:

RESUELVE:

Aprobar y poner en vigencia el "REGLAMENTO DE EMISION DE BONOS", en sus 6 artículos, para su aplicación y estricto cumplimiento por parte de las entidades financieras, conforme al texto que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y archivese.

JACQUES TRIGO LOUBIÈRE Superintendente de Bancos y Entidades Financieras

IQL/SQB



ANEXO RESOLUCION SB N°0 4 4 /2000

REGLAMENTO DE EMISION DE BONOS

SECCION 1: EMISION DE BONOS

Artículo 1º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 38º numeral 4) de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, las entidades financieras podrán emitir, observando para el efecto las disposiciones que establezca la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, bonos convertibles o no en acciones ordinarias con o sin garantía específica.

Artículo 2º.- Las entidades financieras para realizar una emisión en los términos del artículo 1º de esta disposición, deberán obtener con carácter previo la no objeción de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras. Para tal propósito deberán presentar, una solicitud de emisión de bonos acompañada de la Resolución del Directorio que apruebe la operación y contenga como mínimo:

- a) Términos y condiciones de la emisión
- b) Tasa anual de interés
- c) Condiciones de amortización

Artículo 3 °.- El Gerente General acompañará a la solicitud un informe con carácter de declaración jurada, para todos los efectos, de conformidad con el artículo 1322° del Código Civil y el artículo 426° del Código de Procedimiento Civil, sujetas en caso de inexactitud o inconsistencia la aplicación de los artículos 14°, 23° y 36° del Reglamento de Sanciones Administrativas, en lo conducenté. Este informe deberá contener cuando menos lo siguiente:

- Coeficiente de adecuación patrimonial, de acuerdo a lo establecido en el Art. 33 de la Ley del Banco Central de Bolivia.
- Límites crediticios, según lo establecido en los artículos 43, 44, 45 y 53 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras.
- Límites de inversión establecidos en la Ley de Bancos y Entidades Financieras.
- Que la entidad no presente notificaciones ni sanciones pendientes de regularización.





Artículo 4º.- Una vez cumplidos los requisitos señalados en los Artículos 2º y 3º de la presente disposición, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras otorgará la correspondiente no objeción, con la cual la entidad financiera podrá someter la aprobación de la emisión a consideración de la Junta Extraordinaria de Accionistas, instancia que dictará la Resolución respectiva. Posteriormente, la entidad emisora podrá proseguir el trámite en la Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros, de acuerdo a las disposiciones vigentes.

Artículo 5º.- De conformidad con el Art. 1437º del Código de Comercio, para efectos del presente reglamento, se considerará emisión de bonos "con garantía específica", aquella emisión que se encuentra respaldada total o parcialmente con garantía de bienes o activos de terceros constituidos en favor de los tenedores de los respectivos bonos.

Artículo 6º.- Todo acto por el que la Entidad Financiera recompre Bonos por ella misma, genera la automática redención de dichos títulos. La cancelación de estos títulos, debe efectuarse obligatoriamente en los registros contables.

SANTA CRUZ: Av. Irala N° 585, Of. 201 • Telefono (591-3) 336288 • Telefax (591-3) 336289 • Casilla 1359